

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de diez de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01661/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00578/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito que el Arq. Fernando Ávila García Director General de Desarrollo Urbano, lo siguiente Documento o documentos que avalen la construcción del salón de usos múltiples de la colonia Constitución de 1917, ya que en el documento anexo AFIRMA , que dicho inmueble fue construido por el municipio.” (Sic)

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Adjuntando a la solicitud de mérito, el archivo electrónico *image2015-09-11-161236.pdf*.

 **Recurso de revisión:** 01159/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

 **M. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz**

 **TALNEPANTLA CIUDAD CONFIANTE**

2014. Año de los Tratados de Trabajo

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 9 de junio del año dos mil quince.

Oficio número: DGDUR/1629/2015.

Asunto: Atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio SALMEX/0432/TALNEP/JP/2015.

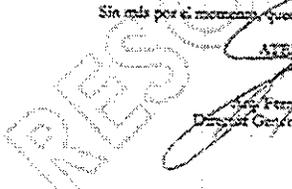
Miriam Vega Blázquez,
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal.

En atención al Oficio número PM/UTAM/676/2015, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, tomado para su atención a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar lo siguiente:

En relación con la información solicitada por el C. [REDACTED] una autoridad administrativa Municipal, ha tomado las medidas correspondientes, iniciando el procedimiento administrativo, en su momento procedimental se resolverá los condonante, en el entendido que es una propiedad municipal, construido y a cargo de la administración pública municipal, y que ningún particular debe poseer, salvo en los casos que la misma ley autoriza.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,
Lic. Fernando Ávila García,
Director General de Desarrollo Urbano.



Cop. Lic. Gustavo Aguado Martínez, Titular de la Unidad de Asesoría de Tlalnepantla de Baz. / Para su conocimiento.
FVG/SGDUR/1629/2015

Para Dr. Gustavo Barón, Titular de la Unidad de Asesoría
CP 24000 Estado de México
Tel: 555 32 46 34 22
www.fernandezgarcia.gob.mx

**Dirección General de Desarrollo Urbano
Unidad de Asuntos Jurídicos**

Página 37 de 40

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día quince de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00578/TLALNEPA/IP/2015.” (Sic)

Adjuntando al mismo, el archivo electrónico denominado SAIMEX 578.zip, inserto en el mismo el archivo doc02135420151015145234.pdf, de cuyo contenido se advierte:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de septiembre del año dos mil quince.

Oficio número: DGDU/2792/2014.

Asunto: Informe.

Antecedente: SAIMEX número 00578/TLALNEPA/IP/2015

Solicitante: [REDACTED]

Mariamné Vega Blancarte.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Municipal.

En atención al Oficio número PM/UITAIP/01096/2015, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, turnado para su atención a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar lo siguiente:

La Información solicitada no obra en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, supuesto de improcedencia previsto en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que la Dirección General de Desarrollo Urbano, proporcione lo requerido.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

Arg. Fernando Ávila García.
Director General de Desarrollo Urbano.

C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González. /Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz. / Para su conocimiento.
FAG/SMM/MA.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx

Dirección General de Desarrollo Urbano
Unidad de Asuntos Jurídicos

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En el que se aprecia la respuesta de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que de manera general señala que no obra información relacionada con lo solicitado en sus archivos.

TERCERO. El día diecinueve de octubre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que se indicó al inicio del presente, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Acto Impugnado:

“Me esta negando la información” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad siguientes:

“El director de desarrollo urbano ASEGURO que la CONSTRUCCION DEL INMUEBLE SOLICITADO la había realizado el MUNICIPIO, según anexo proporcionado. En estricto derecho el que AFIRMA tiene la OBLIGACION DE DEMOSTRAR” (Sic)

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. El Sujeto Obligado en fecha veinte de octubre de dos mil quince rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en los siguientes términos:

 H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz

 Tlalnepantla
CIUDAD CONFIABLE

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de octubre del año dos mil quince.

Oficio número: DGDU/3022/2015.

Asunto: Atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio SAIMEX: 00578/TLALNEPA/IP/2015.

Recurso de Revisión: 1661/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurrente: [REDACTED]

Mariamneé Vega Blaucarte.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Municipal.

En atención al Oficio número PM/UTIAM/001251/2015, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, turnado para su atención a esta Dirección General de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informar lo siguiente:

Se aclara que la información fue entregada, en los siguientes términos:

La Dirección General de Desarrollo Urbano en términos de su competencia inició un procedimiento administrativo en donde se constató lo siguiente:

"Predio denominado salón de usos múltiples con área aproximada de 500M2, el cual funge como comedor comunitario, se encuentra entre el equipamiento urbano municipal, no existen trabajos constructivos en proceso siendo una construcción terminada al 100% y consolidada de hace tiempo"

Este inmueble es propiedad municipal;

Fue construido por el Municipio; y,

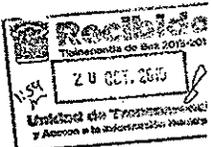
El inmueble está a cargo del Municipio de Tlalnepantla.

Ahora bien, el C. Santillán Flores Javiet, solicita documentos que acrediten que el salón de usos múltiples fue construido por el Municipio, en ese sentido el Director General de Desarrollo Urbano, solo es Sujeto Obligado de la Información que está a su cargo y que obre en sus archivos, y los documentos solicitados no se encuentran en esta dependencia, en ese sentido, es inexistente la obligación de entregar algo que no se posee.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

Asesor Fernando Ávila García.
Dirección General de Desarrollo Urbano.



C.c.p. Lic. Guillermo Alfredo Martínez. /Presidente Municipal Sustituto de Tlalnepantla de Baz. / Para su conocimiento.
PAG/CGJ

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53 66 38 00
www.tlalnepantla.gob.mx

Dirección General de Desarrollo Urbano
Unidad de Asuntos Jurídicos

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01661/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que, ésta fue emitida el día quince de octubre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión con fecha diecinueve de octubre de los corrientes, esto es, al segundo día hábil, descontando del mismo los días diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil quince por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La razón o motivo de inconformidad hecho valer por el ahora recurrente es fundado debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Como fue referido al inicio del presente curso, el entonces peticionario requirió del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, el documento o documentos que avalen la construcción del salón de usos múltiples ubicado en la Colonia Constitución de 1917.

En un primer término, el Sujeto Obligado refirió a través de oficio signado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de manera textual que:

...la información solicitada no obra en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano... (Sic)

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de defensa argumentando, medularmente y en lo que interesa, que era el propio Director de Desarrollo Urbano el que había afirmado que la construcción del inmueble, materia de este curso, fue realizada por el Municipio.

Hecho lo anterior, con fecha veinte de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación a través del archivo *INFORME DE JUSTIFICACION 1661.zip*, en el cual refiere de manera textual lo siguiente:

"...La Dirección General de Desarrollo Urbano en términos de su competencia inició un procedimiento administrativo en donde constató lo siguiente:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Predio denominado salón de usos múltiples con área aproximada de 500M2, el cual funge como comedor comunitario, se encuentra entre el equipamiento urbano municipal, no existen trabajos constructivos en proceso siendo una construcción terminada al 100% y consolidada de hace tiempo.

Este inmueble es propiedad municipal;

Fue construido por el Municipio; y,

El inmueble esté a cargo del Municipio de Tlalnepantla.

...en ese sentido (...) los documentos solicitados no se encuentran en esta dependencia..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad devienen fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan.

Primeramente, debe destacarse que en su respuesta original el Sujeto Obligado niega poseer la información requerida, sin embargo, es en el contenido del informe justificado que el Sujeto Obligado asume que efectivamente dicho inmueble (si) *...fue construido por el Municipio...*, por lo tanto genera, posee o administra la información solicitada, bajo estas circunstancias es que se obvia el estudio correspondiente pues a nada práctico llevaría adentrarse al fondo del asunto.

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte, que a fin de atender el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, debió enviarse el requerimiento a los diversos Servidores Públicos Habilitados de las distintas áreas en que pudiera concentrarse la información, situación que no aconteció, tales como la Dirección General de Obras Públicas y la propia Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Patrimonio Municipal, o de ser el caso que hubiera sido realizada en una administración anterior, al Secretario del Ayuntamiento por corresponderle la custodia de los archivos.

Sirve de sustento lo anterior, lo establecido en el Bando Municipal 2015, del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 21. Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias y entidades administrativas municipales.

Capítulo Segundo

De la Administración Pública Municipal

Artículo 22. La Administración Pública Municipal se dividirá en centralizada, descentralizada, desconcentrada y órganos autónomos.

Artículo 23. La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Órgano Administrativo de la Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- VI. Dirección General de Protección Civil;
- VII. Dirección General de Tránsito, Vialidad y Transporte;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Social;
- IX. Dirección General de Educación y Cultura;
- X. Dirección General de Desarrollo Económico;
- XI. Dirección General de Desarrollo Urbano;
- XII. Dirección General del Medio Ambiente;
- XIII. Dirección General de Obras Públicas;
- XIV. Dirección General de Servicios Públicos;
- XV. Dirección General de Comunicación Social; y
- XVI. Dirección General de Administración;

21
■

Artículo 24. Son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Instituto Municipal de Salud;
- III. Instituto Municipal de la Juventud;
- IV. Instituto Municipal para la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres;
- V. Instituto Municipal de Apoyo a la Vivienda Social;
- VI. Instituto Municipal de la Cultura y las Bellas Artes; e

Gaceta Número Sesenta y uno / Bando Municipal

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El Centro Urbano Regional cuenta con un fideicomiso, el cual por medio de su Comité Técnico se encargará de gestionar el desarrollo de ésta zona del Municipio de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano o al Plan Parcial.

Artículo 55. La Dirección General de Medio Ambiente, será responsable de promover la preservación, la restauración del equilibrio ecológico y la participación de la población en la responsabilidad de crear una ciudad sustentable, para la cual se promoverá la creación de ciclopistas en vialidades estratégicas de nuestro municipio, garantizando una ágil y segura movilidad al ciclista.

Para el cumplimiento de sus fines la Dirección General de Medio Ambiente se coordinará con las autoridades federales y locales competentes en la materia. Así mismo, podrá imponer las sanciones a quienes incumplan lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Medio Ambiente del Municipio de Tlalnepantla de Baz, y las demás disposiciones legales aplicables.

En su caso formular, expedir y aplicar los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, y el Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con los Programas Estatales respectivos, observando para tales efectos el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

30
■

Artículo 56. La Dirección General de Obras Públicas planeará, organizará, ejecutará, dirigirá, supervisará, recibirá, y evaluará la obra pública del municipio, con base en las políticas públicas, ajustándose al Programa anual de Obra Pública, y programas de obra que el Ayuntamiento determine, para el cumplimiento de Plan de Desarrollo Municipal; observando los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 57. La Dirección General de Servicios Públicos para la eficiente prestación de los servicios de alumbrado público, bacheo, balizamiento, mantenimiento a parques, jardines y panteones, cuadrillas de apoyo a escuelas oficiales; limpia y recolección de desechos sólidos; y los demás servicios públicos municipales de su competencia, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Residuos Sólidos, Urbanos del Municipio de Tlalnepantla de Baz; Reglamento del Servicio de Panteones del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines para el Mantenimiento y Creación de Áreas Verdes de Tlalnepantla de Baz, Reglamento de la Vía Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz (OPDM), además de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamientos de aguas

5 de febrero de 2015

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, y bajo este contexto resulta importante precisar lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública de Tlalnepantla de Baz, que señala:

Artículo 63. La Secretaría del Ayuntamiento para el cabal cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su adscripción, a las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;*
- II. Subsecretaría del Ayuntamiento;*
- III. Subsecretaría de Gobierno; y*
- IV. Enlace Administrativo.*

...

Artículo 66. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría del Ayuntamiento contará con los siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Asuntos Edilicios;*
- II. Coordinación Jurídica;*
- III. Coordinación de Mediación; y*
- IV. Coordinación de Patrimonio Municipal.*

...

Artículo 83. Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Patrimonio Municipal, las siguientes:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

I. Llevar a cabo la organización, vigilancia y administración del Patrimonio Municipal de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Coordinar el levantamiento de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de que se mantengan actualizados;

...

V. Recibir los informes que entregue la Dirección General de Obras Públicas sobre las obras que vayan a realizarse sobre un bien inmueble de propiedad municipal para mantener su vigilancia y debida administración de conformidad con la normatividad aplicable,

...

Artículo 232. Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Obras Públicas, las siguientes:

I. Ejecutar los planes y programas de obra pública del Municipio y realizar las obras que el Ayuntamiento determine, de otras Dependencias o Entidades, en el ámbito de su competencia;

...

VI. Ejecutar obras por administración directa cuando se cuente con los recursos humanos, materiales y equipo necesario para ello;

...

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

XXXI. Informar, en cuanto sean proyectadas las obras públicas, a la Coordinación de Patrimonio Municipal de las obras que vayan a realizarse sobre un bien inmueble de propiedad municipal a efecto de ésta, en términos de sus facultades y atribuciones, de el oportuno seguimiento para la administración y vigilancia de los bienes inmuebles que sean parte del patrimonio municipal, y

XXXII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

(Énfasis añadido)

En tal caso, y de encontrarse en sus archivos estar en posibilidades de colmar la solicitud de información que nos ocupa, por lo tanto, se desestima dicha respuesta a fin de que se haga una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a la construcción del salón de usos múltiples motivo del presente curso, enviando la solicitud de información a las áreas que por su competencia pudieran generar, poseer o administrar la misma, como se precisó en líneas anteriores.

En consecuencia, los documentos requeridos fueron originados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y por lo tanto deben obrar en sus archivos, revistiéndoles por lo tanto el carácter de información pública por disposición de los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; los cuales son del tenor literal siguiente:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, establece la publicidad de dicha información:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "**versión pública**" cuando así proceda.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 19, 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00578/TLALNEPA/IP/2015, y haga entrega **VÍA SAIMEX** en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, consistente en:

- El documento o documentos que avalen la construcción del salón de usos múltiples ubicado en la colonia Constitución de 1917, de esa municipalidad.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que dentro de la documentación, converjan datos personales con información pública, deberá realizar las versiones públicas correspondientes; para lo cual se habrá de emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

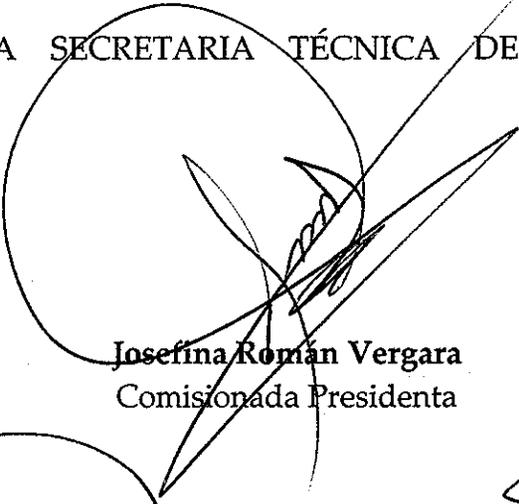
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

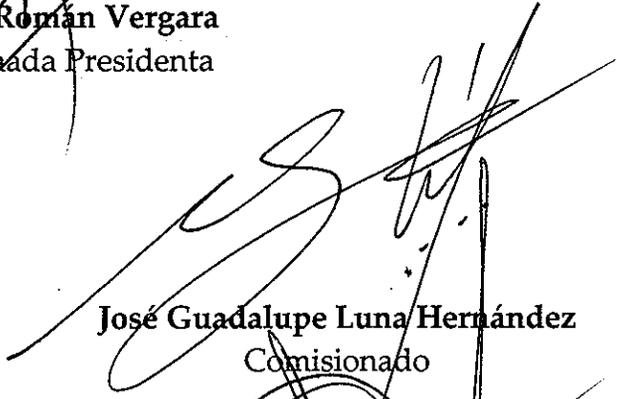
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA

Recursos de revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno